



**VISTOS:** el Memorando N° 000728-2023-OGETIC/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 001002-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 001655-2023-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001461-2023-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, en el Anexo N° 1 (Definiciones) del citado reglamento se define a la estandarización como el *“proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, dispone que *“la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”*;

Que, el numeral 7.2 de la referida directiva contempla que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados”*; y, *“b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”*;

Que, según el numeral 7.3 de la citada directiva, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, debe elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose



la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, a través del Memorando N° 000728-2023-OGETIC/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite el Informe N° 000491-2023-OIT/MC, por el cual la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, en su calidad de área usuaria, adjunta el Informe Técnico para Estandarización N° 005-2023-OGETIC-SG/MC del “Servicio de suscripción para brindar soporte técnico y garantía de switches de la marca CISCO o equivalente, ubicados en la Sede Central y Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura”, por el periodo de 3 años; así como, los términos de referencia correspondientes;

Que, mediante el Informe Técnico para Estandarización N° 005-2023-OGETIC-SG/MC se sustenta la estandarización del “Servicio de suscripción para brindar soporte técnico y garantía de switches de la marca CISCO o equivalente, ubicados en la Sede Central y Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura”, señalando que el servicio requerido es complementario al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad (equipos de comunicaciones – Switches de la marca CISCO), toda vez que su alta especialización técnica requiere contar con la asistencia técnica del fabricante para lograr un correcto funcionamiento; asimismo, se indica que el servicio requerido es imprescindible para garantizar la funcionalidad del equipamiento preexistente, debido a que permite la solución de cualquier tipo de incidentes lógicos o físicos directamente con el fabricante para una rápida y eficiente solución;

Que, con el Informe N° 001002-2023-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que el citado Informe Técnico de Estandarización cumple los presupuestos establecidos en la directiva antes mencionada; motivo por el cual, emite su opinión favorable para proceder con la aprobación de la estandarización solicitada; y, con el Memorando N° 001655-2023-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el referido informe para la continuación de su trámite;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la estandarización solicitada;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, por un periodo de 3 años, el proceso de estandarización del “Servicio de suscripción para brindar soporte técnico y garantía de switches de la marca CISCO o equivalente, ubicados en la Sede Central y Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura”, que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) al día siguiente de su aprobación.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL